

## Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 35 minutos del día **15 de junio de 2023**, se reunieron en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **06 de junio de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/565/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/568/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
3. **RR/571/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/621/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **DEN/024/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.
6. **DEN/030/2023** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/877/2020** Secretaría de Salud.

- **RR/162/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/309/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/369/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/520/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/410/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/413/2022** Coordinación de Gabinete.
3. **RR/431/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/346/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/004/2023** Ayuntamiento de Tecate.
6. **DEN/016/2023** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/151/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/462/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/480/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios de Baja California.
- **RR/522/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/323/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/380/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/356/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **DEN/161/2022** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
5. **DEN/020/2023** Secretaría de Hacienda.
6. **DEN/032/2023** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/089/2020** Sistema de Transporte Municipal de Tecate.

- **DEN/149/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **DEN/152/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **DEN/089/2022** Secretaría de Educación.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Oficialía Mayor de Gobierno, Ayuntamiento de Playas de Rosarito e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California).

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves  
15 de junio de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de junio 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/565/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito conocer el estatus de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP, radicada en la unidad orgánica de homicidios dolosos.  
También solicito copia simple, en su versión pública, de los dictámenes de no acción penal de esa misma averiguación previa si los hubiera." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando el oficio signado por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, a través del cual se desprende la información relativa a la carpeta de investigación requerida por la persona recurrente, por lo que, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.*

*Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se arribó a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-427**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESEER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/568/2022**, Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre cuántos chalecos antibalas y o tácticos decomisó, aseguró y/o incautó entre noviembre de 2018 y mayo 2022, desglosado por fecha, estado y municipio y sobre todo MARCA Y CARACTERISTICAS.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, aludiendo que la información exhibida por el sujeto obligado es incompleta, pues únicamente entregó la información correspondiente al año 2022.*

*En ese sentido, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad de hacer entrega de la información relativa al año 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que la Secretaría de Seguridad Ciudadana California es de nueva creación, pues entró en funciones a partir del 01 de enero del 2022, por lo tanto, la información requerida comprendida de los años 2018 al 2021 obra dentro de los archivos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, pues hasta el día 31 de diciembre de 2021, era la única instancia encargada de la seguridad del Estado de Baja California.*

*En ese orden de ideas, del análisis vertido a las documentales que obran en el presente expediente, se advirtió en la esfera de facultades legales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se encuentran las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de poseer la información sobre cuántos chalecos antibalas y o tácticos se decomisó, aseguró y/o incautó entre noviembre de 2018 y mayo de 2022, por lo que se determina que resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado..*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 022756622000055, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-428** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/571/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero conocer en general, cuantos personal tienen asignado a la protección de empresarios o personajes públicos” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.*

*En ese sentido, del análisis vertido a la normatividad interna del sujeto obligado, se advirtió que el Ayuntamiento de Ensenada cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal, que tiene dentro de sus atribuciones atender lo relacionado a asignaciones de agentes policiacos para la protección, custodia e integridad física de funcionarios públicas; situación que deja de manifiesto que la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.*

*Por lo que, se determinó instruir al sujeto obligado asuma su competencia y de atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058622000306 para efecto de que el sujeto obligado asuma su competencia para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-429** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/621/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“reportes de muestreos de calidad del agua en Playa Hermosa, Ensenada, Baja California, durante los meses de mayo y junio de 2022” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?



*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integra el presente expediente, se advierte que la respuesta vertida por el sujeto obligado corresponde a una solicitud de acceso a la información pública diversa a la que nos ocupa, adjuntando a su vez, información diversa a la requerida por la persona recurrente, por lo que, se advierte que el sujeto obligado no otorgó respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.*

*Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, al entregar información que no corresponde con lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163722000035 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y haga entrega de los reportes de muestreos de calidad del agua en Playa Hermosa, Ensenada, durante los meses de mayo y junio de 2022, requeridos por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-430** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. DEN/024/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx))" no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)" (sic). Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)  
"no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022". (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo. Asimismo, INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, el formato 3, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-431** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la respuesta otorgada.

**6. DEN/030/2023** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores)” (sic). Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx))” Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx(sic)  
“no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, el formato 1, en cuanto al segundo semestre del dos mil veintidós; el formato 3 en cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés y el formato 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-432** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto **INCUMPLE** con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/877/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/162/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/309/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/369/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/520/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/410/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“Solicito versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-3754-6, sobre presuntos casos de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en respuesta primigenia y en la contestación al recurso de revisión, el comunicado la infundada reserva de información solicitada, sin cumplir con los parámetros de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo remitir la versión pública del acuerdo de interés, para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000173 para efecto de que el sujeto obligado, deberá otorgar a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-433** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/413/2022** Coordinación de Gabinete, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS  
2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?



*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en respuesta primigenia y en la contestación al recurso de revisión, que se remite el diagnóstico correspondiente al periodo 2020, resultando pendiente el formal pronunciamiento respecto al diagnóstico del periodo 2017, y el documento que se solicita en el punto de la solicitud identificado como número 3, debiendo remitirlo para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *Se remita acta y resolución del Comité de Transparencia, en donde se pronuncie formalmente en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto a las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento diagnóstico de dos mil diecisiete, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

2. *Remita el documento de interés de conformidad con el punto de la solicitud identificado como número tres.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-06-434** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. **RR/431/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito la versión pública del expediente sobre el ataque armado en contra del ex fiscal general de Baja California, GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, ocurrido en noviembre de 2016 fuera de sus oficinas corporativas en Tijuana." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en la contestación al recurso de revisión, la referencia de reserva de la información solicitada sin atender las formalidades que corresponde, correspondiendo seguir las formalidades para su debida reserva mediante la intervención del Comité de Transparencia, debiendo remitirlas para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR para efecto de que exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión del Comité de Transparencia donde se pronuncie formalmente respecto a la clasificación de la información solicitada en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-435** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/346/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana: Pudiera proporcionar la expresión documental y verificable de la siguiente información:*

*El día Domingo 6 de Marzo -2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento vino uno de sus funcionarios a participar en una junta vecinal de (30 personas aproximadamente). El funcionario público se llama Elvis Raul Arce Beltran de la delegación Presa este ubicada en el área del Refugio .Tenemos las siguientes preguntas las cuales estamos pidiendo de la manera mas atenta se contesten con la transparencia que es debida y también verificable.*

*1.-Con que persona se presentó y que puesto o nombramiento tiene en el Fracc. Lomas Virreyes? Ver Anexo fotografía.*

*2.-Existe un video que el sujeto en cuestión que invito a usted y que aparece a un lado de usted y que subió a las páginas de facebook de vecinos del fraccionamiento donde el sujeto lo presento a usted diciendo lo siguiente:*

*-Y nos hizo el gran favor de acompañarnos el Licenciado Elvis Arce el es el delegado de la delegación presa este (sic....).*

*Luego el Lic.Arce toma el micrófono y dice lo siguiente: -Hola buenas tardes o días mi nombre es Elvis Arce soy su delegado de su delegación valga la redundancia de la presa este. (sic..) .Debido a que no existe un delegado de la presa este y que fue suspendido por presuntos actos de corrupción , es usted un delegado o es un encargado de despacho ?*

*3.- Cual fue la razón de venir a decir que es un delegado cuando no lo es ?*

*4.-El licenciado Elvis Arce comenta en el video que tiene la instrucción de la Alcaldesa Monserrat Caballero Ramirez para venir a sumarse a las necesidades del fraccionamiento y que la alcaldesa Monserrat Caballero ya libero y que ya tenemos el formato de no incunvencia de no inconveniente donde ya esta liberado para ponernos a trabajar y activar de nuevo los accesos (sic.) .Haciendo hincapié a la colocación de plumas de accesos al fraccionamiento.*

*Fundamento de Ley : Debido a que el fraccionamiento no esta sujeto a privatización y que las las vías publicas deberán permanecer libres de obstáculos controles de accesos peatonales o vehiculares que impidan la libre circulación sin embargo se podrán establecer controles de vigilancia siempre y cuando no se niegue el libre tránsito de peatones y vehículos y que además nadie puede ser molestado en su persona y pertenencias salvo este bajo investigación pudiera usted proporcionar el por que usted vino a decir algo que no esta sustentado en el documento del que habla y que según usted lo pone en la mesa haciendo creer a vecinos que ya se lo dio para poner plumas?*

*5.-Pudiera proporcionar su correo electrónico institucional en donde puede usted recibir información?*

*6.- Cuales son sus funciones y alcances como encargado de despacho de la delegación Presa Este?*

*7.-Puede usted a venir a cualquier a fraccionamiento a cerrarlo con plumas de accesos?*

*8.-Aprovechando que usted menciona en el video que esta para atender las necesidades de los vecinos y dicho sea de paso que el fundamento de Ley establece que las vías públicas deberán permanecer libres de obstáculos controles de accesos peatonales o vehiculares que impidan la libre circulación pudiera explicar el por qué aun permanecen en las entradas y salidas del fraccionamiento con.*

*Postes delimitadores en medio de las calles, Motores para plumas en banquetas y en medio de las entradas ,camellones hechos con la mayor impunidad y sin permiso de las autoridades, Pudiera mostrar la orden de demolición de esos artículos? Ver anexo de fotografía.*

*Nota la pregunta 9 y 10 vienen en la hoja de PDF anexa ya que no cupieron en el cuadro de la plataforma. Ver anexos.*

*9.-Usted como funcionario público trabaja para el particular del por quien fue invitado? La pregunta viene a colación porque el particular en el video lo esta presentando a usted como algo que no es y exhibiendo a usted y persuadiendo a vecinos como una persona que vino a decir que se pusieran las plumas el cual de entrada se nos hace un acto de corrupción que tendrá consecuencias legales futuras.*

*10.- En la Junta seguido de usted también hablo un sujeto con el nombre Enrique Gonzalez Olivas Ex coordinador de delegaciones el cual también se comportó como un empleado más del sujeto que invito*

*a usted y lo puso a hablar una serie de incoherencias haciendo creer a vecinos que las plumas ya están autorizadas. Usted invito a esa persona o tiene relación con el? Anexo fotografía." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en respuesta primigenia de los puntos de la solicitud identificados como número 5 y 6 en donde comunican las instrucciones para ver la información solicitada, misma que deriva de las obligaciones de transparencia y que se agregan en respuesta, en cuanto, agregando que en términos de los puntos restantes de la solicitud se previno de conformidad con el numeral 121 en razón a que los mismos no corresponde propiamente a una solicitud, estimando colmada la presente solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059022000275.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-436** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

**5. DEN/004/2023** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*En virtud de que el ayuntamiento de Tecate está incumpliendo con su obligación de publicar en su página de transparencia a lo que está obligado, es que tenemos que recurrir a esta página en busca de la información, pero la sorpresa es que tampoco existe la información completa, como ejemplo pongo la falta de publicación de las actas de cabildo en esta página*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IV, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-437** en donde este Órgano Garante ordena que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta a la solicitud.

**6. DEN/016/2023** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"no se localizaron los viáticos asignados de los comisionados para los meses de agosto y septiembre." (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto determina que el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-438** en donde este Órgano Garante ordena que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/151/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/462/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/480/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios de Baja California.
- **RR/522/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/323/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Copia de la respuesta al oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.  
“La autoridad responsable no proporcionó la información proporcionada, sin fundar y motivar su negativa” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?



*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo petitionado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que envió copia del oficio girado por un área dependiente del sujeto obligado, el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, en de donde se solicitó dicho dictamen.*

*Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-439** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/380/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“PREGUNTA:Debido a que el fraccionamiento no esta sujeto a privatizacion Ayuntamiento de Tijuana Pudiera proporcionar la expresión documental de las acciones derivadas del departamento de Urbanización específicamente (Direccion de Administracion Urbana) sobre el PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION DE CALLES sobre unas casetas de seguridad que se hicieron sin permiso de Urbanizacion y que obstruyen la entrada y salida del fraccionamiento ? Como se derivaron esas acciones desde que se les dio conocimiento a su departamento?*

*Las casetas y artículos que obstruyen la via publica están ubicadas en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California delegación Presa Este Cp.22244 .*

*Dichas casetas se encuentran de la siguiente manera:*

*Caseta 1: Ubicada en Ave.Lomas Virreyes y Blv. Josefa Ortiz de Dominguez*

*Colonia Lomas Virreyes en la entrada al fraccionamiento se encuentran postes metálicos delimitadores amarillos en medio de la avenida , barrera de pluma de control vehicular y boyas metálica para trafico vial en medio de las calles .*

*Caseta2:Ubicada en Ave.Lomas Virreyes Sur y Avenida Lomas del Florido.En la entrada del fraccionamiento se encuentran obstruyendo la via publica caseta de seguridad construcción en medio de la calle,camellon de cemento delimitador en medio de la calle,postes metálicos delimitadores amarillos en medio de la avenida,barrera de pluma de control vehicular en medio de la via publica y reja metalica tipo cerco en medio de la calle” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*



*"Estamos anteponiendo este recurso de revisión ante la falta XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y V.- La entrega de información incompleta .*

*Ya que la unidad de transparencia establece en su política que la información debe ser clara, completa y confiable y verificable vemos que en la respuesta numero 3 donde se le pregunto al sujeto obligado "como usted recupero la calle o como la va a recuperar ?" sic..... entonces la respuesta fue que esta autoridad se encuentra desahogando el procedimiento administrativo de recuperación de la via publica por lo que una vez finalizado este se atenderá lo resuelto en el dictamen técnico y ordenamiento .ejecutado lo dispuesto en el mismo ordenamiento de conformidad con los art. 64 y 70 del reglamento de edificaciones del Ayuntamiento de baja california . Entonces prácticamente no esta diciendo absolutaente nada ya que si el sujeto obligado plasmara desde que fecha esta haciendo dicho procedimiento administrativo por ejemplo tal día entonces nos daríamos cuenta de dicha omisión ya que hasta el día de hoy 12 de Abril -2022 no han quitado absolutamente ningún tubo de metal que esta obstruyendo el paso a peatones y carros que entran al fraccionamiento los tubos estan en medio de la carretera (inseguros y causando accidentes). Entonces como determinar que el funcionario está haciendo algo al respecto cuando su respuesta es meramente ambigua? Entonces estamos solicitando se verifiquen esos aditamentos que están en medio de la calle (tubos metálicos) que un particular el cual Dirección de Administración Urbana lo conoce muy bien y que a manera de influyentísimo y malas prácticas quisieron cerrar un fraccionamiento el cual es público y hacerlo privado ilegalmente mientras el sr. disfruta diciendo que no esta concluido dejando a la gente vulnerable a accidentes y mas de 2,000 familias fuimos afectados por estos dos supuestos ( DAU y particular) entonces necesitamos que la respuesta sea clara poniendo cuando empezó el ordenamiento y que tiempo ha pasado y así poder determinar el desempeño de dicha institución y hacer lo que nos corresponde al respecto eso si seria una informacion clara y verificable . gracias" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Así, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuento a lo peticionado que, la Autoridad se encuentra desahogando el procedimiento administrativo de recuperación de la vía pública y que una vez finalizado se atenderá lo resuelto en el Dictamen Técnico y Ordenamiento.*

*Por otra parte en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que despues de realizar una busqueda minusiosa se localizaron los expedientes VP-2354 y VP-2358, con un total de setenta y seis documentales que integran la informacion solicitada modificando su respuesta primigenia,*

*Por lo que precisó, en concatenación con el planteamiento de las acciones sobre el procedimiento de recuperación de calles que, se originó a raíz de un escrito ciudadano exponiendo que en el complejo habitacional Lomas de Virreyes un comité vecinal pretende controlar el acceso al complejo con plumas metálicas, motivo por el cual se solicitó inspección al "Proyecto Virreyes Seguro", de la misma forma que se inició el procedimiento de recuperación de la vía publica, concluyendo que desde el inicio de la apertura de los expedientes, las acciones realizadas sobre los procedimientos ha sido de manera continua, dando por cumplida la solicitud de información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000198.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-440** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. **RR/356/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Proporcionar el CV de la jefa del departamento de recursos humanos.  
Proporcionar el oficio de comisión laboral de la servidora pública en mención de los días 11 y 14 de marzo de este año. Indicar que comisión laboral realizo y adjuntar evidencias de la citada comisión” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta.  
“Parte de la información que se solicitó en la solicitud de transparencia, requiere que se adjunte el oficio de comisión de la servidora pública de los días 11 y 14 de mayo, ya que a decir de su personal de recursos humanos ella se encontraba de comisión esos días por lo que no fue a trabajar. Esos oficios de comisión no fueron proporcionados y/o mencionados lo que hace suponer que solo se trato” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó información curricular de la servidora pública con el puesto de Jefe del Departamento, de la misma manera manifestó que la misma no se encontraba comisionada.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado reiteró su postura nuevamente al manifestar que no obra comisión en el que se le haya enviado a la jefa de departamento de recursos humanos a una encomienda, pues trabajo de manera normal los días mencionados.*

*Sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde reiteró que no se encontraba comisionada la servidora pública, sin agregar documentación alguna para acreditar el dicho, como lo pudiera ser el registro del llamado checador, firma de la lista de asistencia laboral, entre otros, así, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente y entregar el Acta de Comité de Transparencia en donde declare formalmente la inexistencia de la información en cuanto a los puntos dos, tres y cuatro*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-441** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada.

4. **DEN/161/2022** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"NO SE ENCUENTRA CARGADOS LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL 3ER TRIMESTRE DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA "(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-442** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. DEN/020/2023** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" EL PERIODO DE CARGA DE INFORMACIÓN YA VENCIÓ Y NO HAN ESTÁ LA INFORMACIÓN. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DEL SATBC NO ESTÁ EN SU VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA "(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-443** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada.

**6. DEN/032/2023** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" DESCUENTOS INDEBIDO DE CLAVES DE LA CUOTA SINDICAL LO QUE NOS PERJUDICA DIRECTAMENTE Y LA INCERTIDUMBRE DE SABER A DÓNDE SE IRÁ ESE DINERO DE LA CLAVE 771. NUESTRA CLAVE ES 77 DESCUENTO CUOTA SINDICAL "(sic)*




Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00% (**Oficialía Mayor, Rosarito e Issstecali**), al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos del 4º trimestre del 2022, en la PNT, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Oficialía Mayor de Gobierno, Ayuntamiento de Playas de Rosarito e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-445**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 20 de junio de 2023, a las 12:00 horas en las Instalaciones de este Instituto en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 32 minutos del 15 de junio de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 20 de junio de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-444** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/089/2020** Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- **DEN/149/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **DEN/152/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **DEN/089/2022** Secretaría de Educación.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Oficialía Mayor de Gobierno, Ayuntamiento de Playas de Rosarito e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

**Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados**

1. **Oficialía Mayor**
2. **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**
3. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**

**ASPECTOS GENERALES**

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales y los acuerdos de seguimientos aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional a las unidades administrativas;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos del 4o trimestre del 2022, en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Índice final
14	Oficialía Mayor	64.17%	100.00%
15	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	75.17%	100.00%
16	ISSSTECALI	96.91%	100.00%

**DETERMINACIÓN**